

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 065 - 2023
(9 ENE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios públicos, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas en los Estatutos de la Empresa (Acuerdo No 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), en concordancia con las facultades otorgadas en el Acuerdo de Junta No. 018 del 27 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial, cuyo **objeto principal** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, que **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 012 del 2015 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que se relacionan con la materia.
2. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., mediante la Resolución No. 27 del 16 de febrero del 2012 creó el Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, modificado mediante la Resolución No. 0097 del 30 de junio del 2016 encontrándose vigente hasta la fecha.
3. Que el Gobierno nacional expidió la Ley 2220 del 2022 mediante la cual expidió el estatuto de Conciliación y creo el Sistema Nacional de Conciliación derogando las disposiciones que le sean contrarias.
4. Que la Ley 2220 del 2022 estableció algunos parámetros que deben ser aplicados en el Comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P., entre ellos los siguientes:
 - a). La incorporación de normas especiales relativas a la Conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo establecidas en el Título V, Capítulo I, Artículo 86 y ss.
 - b). Establecer el procedimiento Conciliatorio en asuntos de lo Contencioso Administrativo establecido en el Capítulo II, artículo 99 y ss.
 - c). Dar aplicación a todo lo establecido en el Capítulo III relacionado con los Comités de conciliación de las entidades públicas, en cuanto a lo siguiente:

*"(...) **Artículo 115. Campo de aplicación.** Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Parágrafo 1. *Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación, de hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.*

Parágrafo 2. *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.*

Artículo 116. Principios de los Comités de Conciliación. . .

Artículo 117. Comités de Conciliación. . . (definición y funciones)

Artículo 118. Integración. . . Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.

2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. . .

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo. (...)

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALÍCESE el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos, el cual es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; igualmente, para decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 2220 del 2022 es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Conciliación y defensa judicial de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., de conformidad con el artículo 118 de la Ley 2220 del 2022 **estará integrado** por los siguientes funcionarios:

- 1). El Gerente o representante legal de la entidad o su delegado, quien la presidirá, actuará con voz y voto
- 3). El Jefe de la Oficina asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, concurre con voz y voto.
- 4). El Director Administrativo y financiero de la entidad, concurre con voz y voto
- 5). El Jefe de la Oficina de Planeación Institucional de la entidad, concurre con voz y voto
- 6). El Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, concurre con voz pero sin voto.
- 7). El secretario técnico designado, quien actuará con voz, pero sin voto

Parágrafo primero. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y las personas que el comité considere necesario para coadyuvar a la toma de decisiones, concurren con voz, pero sin voto. El funcionario de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado cuando sea invitado concurrirá con voz y con voto, en desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica que se debe aplicar en las entidades del Estado.

Parágrafo segundo. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité designará un secretario técnico del Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, preferentemente un profesional del derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, los miembros del Comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, se darán su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Empresa Piedecuestana de servicios públicos

Proyectó y revisó: Salomón Villamizar Lozano ^{JW} Profesional U. Jurídico
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Oficina asesora jurídica y de contratación ^{LV}

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

